

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXVIII.—No. 6092

PANAMÁ, VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1951

VALOR: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

ESTUDIO CIENTIFICO DEL NIÑO COMO FUNDAMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA

POR EL DR. H. E. CHAMBERLAIN

Director de la Clínica de Orientación del Niño, Dirección de Instrucción Pública de la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. A.

Hoy día, el pedagogo progresista se interesa principalmente por el desarrollo individual del niño y, en segundo lugar, en los estudios académicos y sistemas de enseñanza, en cuanto afectan al primero. Para él, el fin principal de sus labores es fundir al niño el mejor modo de adaptarse convenientemente al medio ambiente que le rodea, comprendiendo a las personas con quienes vive, trabaja y juega, más bien que incluirla la mera rutina de los conceptos académicos que presentan los tratados de los distintos cursos. Sin embargo, es menester recalcar que los precursores de esta enseñanza progresista se dieron cuenta bien pronto de que nada valían sus esfuerzos, de no contar con la colaboración de las demás profesiones. Comprobaban, además, que la educación adecuada del niño dependía de ciertas técnicas especiales, basadas en estudios científicos, y adaptadas a éstos.

En los Estados Unidos los directores de la enseñanza pública, al realizar un concienzudo esfuerzo para atender a las distintas necesidades, facultades, intereses, aptitudes y deseos de los educandos, recurrieron a los psicólogos, y asentaron las clasificaciones psicométricas y normas establecidas, no sólo para los grupos, sino también para cada individuo; y con éstas se confeccionaron cursos especiales de estudio, con el fin de que los niños retroasados, así como los normales y los superintelectuales, tuvieran menos impedimentos en el progreso individual de sus estudios académicos y de vocación. Si bien las observaciones psicológicas contribuyeron con mucho para la confección de los métodos de enseñanza pública, se comprendió también que existían otros factores que hacían fracasar a los escolares en sus estudios. Afortunadamente, en esta misión el pedagogo progresista hablaba ayudado por otros profesionales que ya habían comprendido vigorosa campaña en pro del bienestar general del individuo. Esta cruzada comprendía la salud del individuo y la prevención de las enfermedades, abriendo un programa de salud pública a todo individuo que ya se ha estado maltratando durante casi veinticinco años. Y si el personal de la enseñanza pública se lo propuso el mérito de haberse dedicado a la realización de un proyecto tan original como arriesgado. Los maestros y directores de la instrucción pública se han dado cuenta por mucho tiempo que, al resar de ser el niño normal o intelectual, sufría graves impedimentos de haberse mal nutrido, tóxico, hipertónico, infestado, con helmintos, o con defectos visuales, auditivos y ófatales. Las colectividades podrían mostrarse indiferentes hacia el saneamiento público; las entidades estatales podrían mostrarse reacias a la profilaxis venérea; las legislaturas estatales podrían mostrar laxitud en lo tocante a la mortalidad puerperal e infantil; y el pueblo podría abrigar recelos y hasta antagonismo hacia el valor de la vacuna y la eficacia de la antitoxina; pero los pedagogos sabían a punto fijo que tratar de enseñar a un niño enfermo o con defectos corregibles constituye un gran error y un agravio, no justificado, a la juventud.

Aunque un individuo haya cursado

la instrucción primaria o estudios superiores, peca de magna ignorancia si ha llegado a creer que su salud no es indispensable para el bienestar público y particular, sea éste físico, mental, social, intelectual, económico, industrial o religioso. Fue de este modo que los primeros esfuerzos médicos y psicológicos en lo tocante al estudio científico del niño, vinieron a asociarse con su enseñanza. Sin embargo, los modernos estudios científicos del niño pecarían de incompetencia por demás si no comprendieran la aquilatación de los elementos pretérritos y actuales del medio ambiente, que han ejercido su influjo sobre el niño o sus tutores. Y los maestros, con espíritu sincero y siempre alerta, no se satisfacerían con mera ayuda complementaria que les brindara la psicología y la ciencia médica, sino que se adelantaron un paso más, recurriendo asimismo a la sociología y al servicio social. Previeron que el desenvolvimiento y orientación de la enseñanza del in-

dividuo no podrían restringirse ni dominarse eficazmente si se limitaban las labores de ésta al aula o a los campos de recreo, y que gran parte de ella dependía de otros elementos exteriores, que bien le brindaban impulso, o la impedían. Estos mismos pedagogos eran sabedores de que la enfermera escolar había visitado las viviendas de los niños mal nutridos, infectados o defectuosos, y se había ocupado de las condiciones sanitarias, el régimen y la higiene, no sólo del niño, sino de toda la familia. Por tanto, fue fácil para ellos advertir los informes que les rendían las enfermeras sobre las viviendas y la vecindad, y ellos, siempre tolerantes y atribuyendo la debida importancia a los mismos, modificaron los trabajos de la clase y las lecciones que señalaban en los libros de estudio. Visto que los padres y maestros habían aprendido mediante el estudio de la sociología de la vida comunal y doméstica su herencia etnológica, su política, su economía y su religión, vinieron a reconocer la necesidad de coordinar todos sus esfuerzos para realizar el ideal de elevar las normas del cuidado de la infancia, y de adquirir equipos más útiles para afrontar las inconstancias de los adolescentes, las provocaciones a que quedan sujetos

por motivo de la vida adulta que se les impone, y así también su propia madurez que va desarrollándose.

Con este motivo, en los Estados Unidos los padres y los maestros se han afiliado en una corporación nacional, compuesta de sociedades estatales y subdividida en grupos geográficos, comprendiendo tanto las escuelas rurales como urbanas, que se denominan "Sociedades de padres y maestros", y de este modo, vinculados ambos padres y maestros con una sola mira, no sólo supervisar al niño de manera más atinada, sino que también reconocen mutuamente y de un modo más sensato los atributos y limitaciones que los corresponden. En muchas de las comunas esta sociedad patrocina las asambleas de los padres, formulándose en ellas cursos bien orientados para el estudio del niño. De la rama del servicio social han recibido los pedagogos otro apoyo. Este se refiere al empleo de técnicos idóneos que han cursado estudios especiales para aquilatar el ambiente doméstico y aplicar, medidas terapéuticas, y no punivas, para modificar, neutralizar o erradicar cualesquier influencias perniciosas del medio ambiente. En los Estados Unidos, estos técnicos se denominan por lo regular "maestros visitadores", y los mejor preparados resultan ser los que han tenido experiencia enseñando, que han trabajado en una organización de servicio social de buena reputación, y que han recibido instrucción en servicio social psiquiátrico.

En estos últimos años en los Estados Unidos el estudio científico del niño han comprendido, además de los factores social, médico (pediátrico) y psicológico, otros aspectos, o sea el psiquiátrico. Sin embargo, esto no significa el estudio psiquiátrico en su acepción común. La psiquiatría moderna, al igual que la medicina moderna, se ha venido afiliando a la profilaxis y corrección de las anomalías y malformaciones, con tan vivo interés como la higiene y la pedagogía. En efecto, el vínculo entre la educación progresiva y la psiquiatría social, por desgracia, es mucho más íntimo puesto que ambas ramas procuran asegurarnos contra la mala conducta y la mala adaptación en la vida infantil y adulta. Ya se han fundado clínicas en los Estados Unidos, y su número pasa de treinta. Algunas de éstas prestan sus servicios solamente a los tribunales de menores, otras ocupan la misma categoría que otras sociedades benéficas, sostenidas por un fondo común establecido con apoyo particular para toda la obra filantrópica; y dos, una en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, y otra en la de Newark, Estado de Nueva Jersey, forman parte integrante del departamento de instrucción pública. Esta clase de clínica se conoce con el nombre de "clínica de orientación del niño". Sus funciones no intervienen en nada en el programa general de la instrucción pública, salvo para recaer los métodos anticuados que aún prevalecen, y que los estudios científicos han demostrado que son perjudiciales al progreso académico, e impiden la adaptación a la vida moderna. Su función es más bien la de ampliar o complementar la enseñanza individual del niño; y esto no implica necesariamente sólo el niño delincuente, depravado o defectuoso, sino también al niño normal, el robusto y el sobresaliente, cuyos atributos y facultades han sido mal interpretados, indebidamente restringidos, o encaminados por senderos malos y regulares.

Así, pues, el estudio científico del niño debe abarcar una investigación cuidadosa e imparcial del medio ambiente, de la escuela, de la vecindad y del hogar; de su desarrollo, su sa-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DR. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

DON FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

DR. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 28.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

DON ENRIQUE A. JIMÉNEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretaría de Instrucción Pública,

LICDO. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 28.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 160 de 15 de Agosto
Decreto N° 161 de 15 de Agosto
Decreto N° 162 de 17 de Agosto
Decreto N° 163 de 17 de Agosto
Decreto N° 164 de 18 de Agosto
Resolución N° 196 de 18 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 160 de 17 de Agosto
Decreto N° 165 de 19 de Agosto
Resolución N° 320 de 18 de Agosto
Resolución N° 391 de 18 de Agosto
Resolución N° 392 de 18 de Agosto

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Editorial

Cuestiones Pedagógicas
Sección de Correos y Telégrafos
Vida Oficial en Provincias
Avisos y Edictos

(Pase a la página 2*)

CUESTIONES PEDAGOGICAS

Viene de la primera página
lud en el pasado, y su estado físico actual; el cálculo correcto de las facultades intelectuales del niño, mediante pruebas psicológicas uniformes; y en fin, un estudio de los rasgos idiosincrásicos del individuo, tanto favorables como adversos, concediendo especial atención al origen y tendencias de las reacciones emotivas,

comunes y atípicas. La interpretación psiquiátrica de los resultados de estas observaciones tiende a correlacionar los hechos y a brindarle carácterística solidaridad al estudio científico del niño, en lugar de la inadecuada distribución de las técnicas especiales, que a los pedagogos les resultaron frecuentemente muy imprácticas y confusas.

(Conclusion)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE NOMBRÁ EL SEGUNDO SUPLENTE DEL FISCAL DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 160 DE 1931
(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Segundo Suplente del Fiscal del Circuito Judicial de Veraguas.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a David Ramos Segundo Suplente del Fiscal del Circuito Judicial de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

HACENSE VARIOS CAMBIOS EN EL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

DECRETO NUMERO 161 DE 1931
(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios cambios y un nombramiento en el Registro Público.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen varios cambios en la Oficina de Registro Público, así:

Carlos Márquez I. de Archivero Certificador a Jefe de Sección, en reemplazo de Manuel E. Díaz E., quien ha renunciado el puesto.

Magdalena I. de Bricio de Tesorero a Archivero Certificador.

Eustorgio Becerra de Jefe del Diario a Tesorero.

Artículo 2º Nómbrase al señor Gil Elías Tejeira Jefe del Diario, en reemplazo de Eustorgio Becerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE ESCRIBIEN'E PARA COIBA

DECRETO NUMERO 162 DE 1931

(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adriano de la Guadalupe Vigilante

CONCEDESE VACACIONES AL INGENIERO TÉCNICO DEL TELEGRÁFO

RESOLUCIÓN NUMERO 196

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución número 196—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado por el conducto de la Dirección General de

Correos y Telégrafos, se concede al señor R. D. Prescott, Ingeniero Electricista Técnico del Telégrafo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 19 de los corrientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 736 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE SENALAN ZONAS PARA PESCA

DECRETO NUMERO 160 DE 1931

(DE 17 DE AGOSTO)

sobre reglamentación de la pesca.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le concede el ordinal 3º del artículo 4º de la Ley 24 de 1913, Y,

CONSIDERANDO:

Que para protección de la industria pesquera es necesario y conveniente determinar los medios que deben usarse para la pesca a fin de impedir la destrucción innútil de especies animales que constituyen una riqueza natural;

Que es asimismo necesario proteger a los pescadores que usan para pescar los medios más inofensivos y simples contra los efectos de otros medios susceptibles de impedirlos o estorbarlos al ejercicio de su pequeña industria;

Que la necesidad de esta protección se hace sentir especialmente en las inmediaciones de la bahía de Panamá, donde existe gran número de pescadores pobres que derivan su sustento de la pesca, efectuándola en embarcaciones pequeñas que no pueden alejarse de la costa,

DECRETA:

Artículo 1º Se reservan para la pesca con cuerda y anzuelo las aguas sujetas a la jurisdicción de la República que queden al Norte del límite que se describe así:

Una línea imaginaria que parte de la Punta de Chame y sigue línea recta hasta el extremo sur de la Isla de Melones; de este punto al extremo sur de la Isla de Flamenco; de este punto al extremo sur de la Isla de Chépilo y de este último punto hasta la playa de Chirripa.

Artículo 2º También se podrá pescar con red en las aguas y playas jurisdiccionales situadas al Norte de la línea descrita en el artículo anterior, a condición de que los pescadores que usen red no ejecuten maniobras o operación alguna que impida o estorbe su labor a pescadores del anzuelo que se hallaren previamente en el lugar donde se tiene la red.

Artículo 3º Las aguas y playas jurisdiccionales situadas al Sur de la línea descrita en el artículo anterior, quedan libres para la pesca por cualquier medio, incluyendo el trasmallo y cualquier otro aparato análogo.

Artículo 4º De conformidad con el artículo 1617 del Código Administrativo, queda prohibida la pesca por medio de la explosión de dinamita.

Artículo 5º El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de vigilar la ejecución de lo dispuesto en este Decreto y, en caso de infracción, dará cuenta al Alcalde del Distrito para que aplique las penas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 1618 y 1623 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

AUXILIO ECONÓMICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DEL MAESTRO FUE CONCEDIDO

DECRETO NUMERO 165 DE 1931

(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se concede un auxilio económico para la construcción de la Casa del Maestro.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Asociación de Maestros de la República ha solicitado al Gobierno Nacional un auxilio de B. 35.00.00 de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia para la construcción de la Casa del Maestro;

Segundo. Que el Consejo de Gabinete ha aprobado la otorgación de este auxilio;

Tercero. Que la Asociación de Maestros de la República, institución reconocida por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y con personalidad jurídica otorgada desde hace más de nueve años, realiza además de sus fines culturales una extensa obra de beneficencia pública cuyas proyecciones alcanzan a toda la Nación; y

Cuarto. Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 8º de la Ley 9º de 1919 para dispensar la ayuda solicitada,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese a la Asociación de Maestros de la República para la construcción de la Casa del Maestro la suma de B. 35.000.00 que será entregada mediante abonos semanales de 1.000.00 de los productos de cada uno de los próximos treinta y cinco sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 2º La Asociación de Maestros podrá garantizar el pago del anterior auxilio con vales contra los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia que le serán entregados para ese efecto.

Artículo 3º La Asociación de Maestros de la República para celebrar los contratos de construcción de la Casa del Maestro debe abrir una licitación pública entre las firmas constructoras de esta ciudad y someter los mismos contratos a la aprobación del Secretario de Instrucción Pública, quien queda facultado para vigilar la inversión del auxilio que se otorga por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 283,429 a favor de la sociedad denominada "R. C. A. Photophone, Inc.", corporación organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en un tablero de forma caprichosa. La parte superior representa un círculo que contiene las letras "R C A"; al lado izquierdo de dicho círculo se lee "The Emblem Of", y al lado derecho "Perfect Sound". Debajo del círculo se lee la palabra "Photophone", debajo de ésta la abreviación "Inc" y debajo de dicha abreviación las palabras "Sound Equipment".



La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio películas para reproducir sonidos en combinación con películas cinematográficas, aparatos para el registro de sonidos, y aparatos para reproducir sonidos —saber, aparatos para combinar el registro de sonidos y retratos, aparatos para combinar la reproducción de sonidos y retratos, aparatos para combinar el registro de sonidos y la reproducción de vistas o escenas, y aparatos para cualesquier y todas combinaciones para el registro y la reproducción de sonidos y ritmos para fines industriales, educativas o bien para diversiones.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Agosto 18 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Claudio Z. Harrison, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, muy respetuosamente pido a Ud. que, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, se sirva a ordenar el registro de la frase "THE NINETEENTH HOLE" como nombre comercial, para distinguir o identificar establecimientos de comercio en la República de Panamá. Dicho nombre sera usado en rótulos; o estampado o impreso en avisos o anuncios, facturas, papel de escribir y en todo lo que se juzgue oportuno en relación con el ejercicio del comercio.

Me reservo el derecho de usar dicho nombre comercial en todo color,

forma o tamaño, introducirle alegorías, adornos, etc., pero sin alterar el modo distintivo de la frase que queda indicado.

Adjunto los requisitos que la ley exige.

Panamá, Octubre 6 de 1930.

C. Z. Harrison.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que acompaña, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 250,290 a favor de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Dover Green N° 19-21, ciudad de Dover, Estado de Delaware, en calle Plum N° 419, ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, y también en la calle de Washington N° 699, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

FLEISCHMANN'S

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo (como queda dicho).

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio levadura ("baking powder").

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 9 de Abril de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 244487 a favor de la sociedad denominada "Masonite Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Laurel, condado de Jones, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

"Preswood". Los dueños se reservan

PRESWOOD

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio tablas de fibra, tablas termoasfálticas para insulaciones, tablas compuestas, tablas de construcción, madera sintética o madera artificial, y madera dura.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 30 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 275,219 a favor de la sociedad denominada FOSTER WIRELESS CORPORATION, domiciliada en Broadway Número 165, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en las letras distintivas "F. W" dentro de la representación



de una dovela. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio toros refrigeradores (cooling towers), torres para fraccionar (fractionating towers), bombas centrifugas y de vacío, y destiladoras tubulares para aceite (tubular oil stills).

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, julio 29 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Agosto de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la sociedad Mizrachi, Acrich & Abadi, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, le solicito que se sirva registrar la marca de comercio "Arlette", para calzado en general.

Descripción: La marca consiste en las palabras "Arlette" modelo de



luxe—y debajo "Bazar Internacional", Arlette siendo la palabra principal. La componen además todos los otros elementos que en el diseño aparecen.

Uso: Es usada en los calzados o en el recipiente de los mismos o en cualquier otro objeto o forma que fueren.

Manufactura: Los productos que cubre esta marca son fabricados en el exterior.

Anexos: Los que requiere la Ley

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Panamá, Junio 27 de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la sociedad Mizrachi, Acrich & Abadi, de la ciudad de Panamá, República de Panamá, le solicito que se sirva registrar la marca de comercio "Dolly Shoes", de la cual es dueña, para calzados en general.

Descripción: La marca consiste en las palabras "Dolly Shoes". Modelo



de Luxe—Bazar Internacional" y la componen todos los elementos que en el diseño aparecen.

Uso: La marca es usada en los zapatos o el recipiente de los mismos, o en cualquier otra forma que deseen.

Manufactura: Los calzados son fabricados en el exterior, especialmente para los señores Mizrachi, Acrich & Abadi.

Anexos: Los que exige la Ley

Panamá, Junio 27 de 1931.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SOBRE QUÍMICA INDUSTRIAL

La importante revista que edita aquí conocido grupo de intelectuales, publica con este mote el artículo que insertamos a continuación y que debe ser, probablemente, obra de don Octavio Méndez Pereira. Por el interés que él despierta, y por la clase de temas que trata, lo recomendamos a nuestros lectores. Dice así:

La llegada al país de Manuel F. Zárate, graduado Ingeniero Químico en la Sorbona de París con las más altas notas y el paso reciente por aquí del Dr. Henry Arnstein, miembro prominente del Cuerpo Consular Industrial de Estados Unidos de Norte América y Consultor Industrial Económico de Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Cuba, pone de actualidad en Panamá, una vez más, nuestro problema, no abordado aún, del desarrollo científico y económico de nuestras riquezas nacionales para transformarlas en industrias provechosas.

Sorprendido el Dr. Arnstein de los recursos naturales que despreciamos y que ignoramos en este Istmo bendecido de Dios y olvidado de los hombres, conferenció largamente con don Justo Arosemena —uno de los pocos industriales que en nuestra tierra han luchado y luchan por su redención económica— sobre las posibilidades que aquí existen para el establecimiento de varias industrias cuya materia prima se pierde sin provecho en nuestros bosques o en la potencialidad de nuestro suelo.

El Dr. Arnstein prometió al señor Arosemena estudiar las aplicaciones que la especialidad de su ciencia podría hacer en Panamá y a que podrían dedicarse con gran utilidad los capitales extranjeros y nacionales, seguro de que esos datos podrán interesar a nuestro Gobierno y despertar entre nosotros energías latentes.

Para que se vea todo el campo que abarcan las actividades en que se han especializado los Laboratorios Químicos industriales dirigidos por el Dr. Arnstein, damos a continuación una lista de sus fabricaciones:

Alcohol para combustión en reemplazo de la gasolina; fabricación de madera comprimida de bagazo de la caña; fabricación de vinagre, de alcohol de diferentes productos, de ácido carbónico, de hielo seco, uno de los productos que mayor revolución causan ahora en el mundo; procedimientos modernos en la industria azucarera; fertilizador obtenido del mosto de la destilación de la caña de azúcar; aceites vegetales, tales como el del coco, del corozo; etc.; mantequilla vegetal; conservación y fabricación de frutas tropicales; fabricación de telas y papel con fibras de árboles silvestres; fabricación del almidón de yuca, harina de plátano y otros alimentos vitaminosos obtenidos de estos productos; utilización de los distintos subproductos que se obtienen de los procesos de fabricación de algunos artículos de primera necesidad, etc., etc.

Ojalá nuestro compatriota Zárate, que sabemos se ha especializado en varias ramas de la química industrial y que ha practicado en fábricas francesas de destilación, quisiera dedicar sus energías a despertar entre nosotros todas estas fuentes de riqueza, que sólo a guardan la varita mágica de un hombre de fe y de energías con una protección legislativa y ejecutiva bien encaminada y mejor comprendida.

Nunca se repetirá lo suficiente que la salvación de nuestro país está en el trabajo, en la agricultura, el comercio y la industria, fomentados por nacionales con miras a nuestra emancipación y redención económicas.

O. M. P.

Labor en Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. —Resolución N.º 390.— Panamá, 18 de agosto de 1931.

La Señora Victoria Tuñón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Victoria Tuñón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Campana, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle principal del poblado.

Sur, finca del señor Felipe Yáviguez.

Este, Casa del señor Eulogio Becker.

Oeste, finca del señor Trinidad Benítez.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 391

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. —Resolución N.º 381.— Panamá, 18 de agosto de 1931.

La Sra. Tomasa Pérez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Tomasa Pérez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Co-

rregimiento de Pedregal, Distrito de David Provincia de Chiriquí, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, solar pedido por Leopoldo González y callejón de por medio.

Sur, sabana baldía.

Este casa y solar de Sergio de León.

Oeste sabana baldía.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. —Resolución N.º 392.— Panamá, 18 de agosto de 1931.

El señor José Antonio Herrera se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor José Antonio Herrera el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, de 6 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte fondo del patio del mismo solar.

Sur la calle de Las Tablas.

Este, casa de propiedad del señor José Antonio Herrera.

Oeste casa del señor José del C. Vásquez.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición si no se ha construido.

Regístrate, comuníquese y publique.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3:15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hon.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3:30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautat (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS.

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN.

Para Puerto Limón, C. R. Agosto 26 "Tela" 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.... Agosto 26 "Saxaola" 3.00 p.m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.... Agosto 27 "Bogotá" 3.00 p.m.
Para Puerto Limón, C. R., Habana y Nueva York.... Agosto 28 "Tolosa" 10.00 a.m.
Para Kingston, Ja. Agosto 28 "Carare" 10.00 a.m.
Para Puerto Castilla, Hon. y Nuev Orleans, La. Agosto 28 "Tela" 3.00 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. Agosto 28 "Atlantida" 3.00 p.m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.... Agosto 29 "Costa Rica" 3.00 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.... Agosto 31 "Santa Clara" 10.00 a.m.
Para Port-au-Prince, Haití.... Agosto 31 "Cristóbal" 10.00 a.m.
Para Kingston y Nueva York.... Sept. 1^o "Saxaola" 3.00 p.m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe. Sept. 1^o "P. de Latouche" 10.00 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA.

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil.... Agosto 29 "Santa Elisa" 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta.... Agosto 29 "Cerigo" 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paita.... Agosto 29 "Car. Legien" 10.00 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Union, La Libertad y Guatemala.... Agosto 31 "Venezuela" 10.00 a.m.
Para Buenaventura, Manta y Paita.... Sept. 2 "Fasen" 10.00 a.m.
Para Guayaquil.... Sept. 3 "Indiana" 10.00 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.... Agosto 22 "Santa Inez"
De Europa, Nueva York y Haití.... Agosto 26 "Cristóbal"
De Europa y Nueva York.... Agosto 26 "Walter Luckenbach"
De Hong Kong, México y Nueva Orleans, La. Agosto 26 "Tela"
De Jacksonville y Habana.... Agosto 27 "Pres. Jackson"
De Nueva York y Habana.... Agosto 28 "Tolosa"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO).

Para Bocas del Toro.... Agosto 25 "N. Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.... Agosto 27 "Suriname" 10.00 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.... Agosto 29 "N. Panamá" 4.00 p.m.
Para Interior de la República, Lunes, Miércoles y Viernes.... 4.00 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

De Interior de la República.... Lunes, Miércoles y Viernes.
De Bocas del Toro.... Lunes, Martes.
De Chiriquí, vía Pto. Armuelles.... los Jueves.
De Chiriquí, vía Pedregal....

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS
SANTIAGO

Hace cesión el Municipio de Santiago

ACUERDO NUMERO 12 DE 1931
(DE 5 DE JULIO)

Por el cual el Municipio cede a perpetuidad a la Escuela "Dominio del Canadá" un globo de terreno ubicado en el área de esta ciudad, para dedicarlo a finca escolar.

El Consejo Municipal de Santiago,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Especial de la Escuela "Dominio del Canadá" de esta cabecera, por medio de comunicación número 3 de fecha 12 de los corrientes, con autorización del señor Inspector de Instrucción Pública y en representación del referido Establecimiento Educativo, solicita de la Corporación se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno lo más cercano a la escuela, de una o dos hectáreas de extensión superficial para establecer una finca escolar, y

Que el artículo 474 del Código Administrativo impone a los Consejos Municipales la obligación de proporcionar las tierras necesarias para campo de experimentación y enseñanza práctica de agricultura,

ACUERDO:

Artículo 1^o: Cédese gratuitamente y a perpetuidad, a la Escuela "Dominio del Canadá", un globo de terreno su pertinencia que se tomarán de los solares desocupados de propiedad del Municipio que se encuentren dentro del área de esta cabecera, para que dicho Plantel lo dedique finca escolar, y cuyo lote será designado o escogido por la Dirección del mencionado establecimiento de enseñanza.

Artículo 2^o: Autorízase al señor Personero Municipal para que en nombre y representación de este Municipio, otorgue y firme la Escritura Pública que debe extenderse para el traspaso o cesión del globo de terreno de que se trata; siendo de cargo de Instrucción Pública la mediación y levantamiento del piano respectivo y el que se confeccionará por duplicado, como cualquier otro gasto o gasto que se cause con motivo de esta operación.

Artículo 3^o: Los gastos o erogaciones a que se refiere el artículo anterior, se imputarán al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo IX, Artículo 24 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 4^o: Este acuerdo comenzará a regir tan pronto mereza la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme lo prescribe el artículo 748 del Código Administrativo.

Dado en Santiago, a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, J. GUILLEN
El Secretario, V. R. Pedraza

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito—Santiago, Junio 5 de 1931.

Aprobado.

Únase, cumplase y somítase a consideración del Poder Ejecutivo.

El Alcalde, F. E. MEDINA
Por el Secretario, Félix Herrera G., Oficial.

PROVINCIA DE COLON
BASTIMENTOS

El Alcalde pasa visita a la Tesorería de Bastimentos

En el Distrito Municipal de Bastimentos, siendo las 9 de la mañana del día diez de julio de mil novecientos treinta y uno, se apersonó el

señor Alcalde Municipal del Distrito y su Secretario en el Despacho del Tesorero Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Estando en su oficina el señor Rubén Cerdoba, Tesorero Municipal, manifestó no tener inconveniente en presentar sus respectivas cuentas y para los efectos puso en mano de los visitantes el Libro de Entradas y Salidas. Examinadas las cuentas desde Enero de este año hasta el día treinta y uno de Mayo, dió el resultado siguiente:

Mes de Enero

Saldo anterior B. 124.18 1/2
Ingreso 1.021.50

Total B. 1.145.68 1/2

Egreso 265.67 1/2

Saldo en caja 880.01

Mes de Febrero—Saldo 880.01

Ingreso del mes 44.50

Suma total 924.51

Egreso 304.55

Saldo para el próximo mes -619.96

Mes de Marzo—Saldo 619.96

Ingreso para el mes.. 38.05

Suma total B. 658.01

Egreso del mes 191.52 1/2

Saldo para el próximo mes 466.49 1/2

Ingresa del mes 35.90

Suma total B. 502.39 1/2

Egreso 100.86 1/2

Suma total B. 401.53

Mes de Mayo—Saldo. B. 401.53

Ingresa del mes 33.50

Suma total B. 435.03

Egreso 78.35

Saldo en caja B. 356.68

La suma correspondiente a Instrucción Pública, es como sigue:

Enero B. 102.15

Febrero 4.45

Marzo 3.80

Abril 3.59

Mayo 3.35

Suma total B. 117.34

De esa suma, B. 102.15 según manifestó el señor Tesorero y confirmado por el señor Inspector de Instrucción Pública, fue depositada en el Banco Nacional el 16 de Febrero de 1931 por el mismo Inspector y que el balance de quinientos balbucos con diez y nueve centésimos B. 15.19 estuvo depositado personalmente por el Tesorero.

No habiendo más nada de qué tratar, se suspendió la presente visita firmando todos los que en ella han intervenido.

Remítase copia a los señores Gobernador de la Provincia e Inspector de Instrucción Pública.

El Alcalde,

CARLOS A. REIN

El Tesorero,

RUBEN CORDOVA

El Secretario,

SIMON FORBES

Bastimentos, Agosto 3 de 1931.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la vista las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6º de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	0.50
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925 (un solleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primer del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitado título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros de fondo; un edificio de oficina de ensayo: mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide cinco metros setenta y cinco centímetros de frente, por ochenta metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, con siete centímetros cuadrados, alineadas así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Arquedales; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Felipe A. Calvillo.

BO vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro bravo, marcado a fuego con los ferreteros siguientes: dorso abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (...).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse tan más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal mencionado ese término sin que haya habido reclamo, se venderá en almacena pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,
JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,
Valentín Henríquez B.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocimiento alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,
C. CORDOBA R.

El Secretario,
L. Meza.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla bozca, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una potrancita blanca obscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrenco el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerca del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N, la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—17

AVISO

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar pú-

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortencia Vida de Castro se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de las Sabanas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocimiento alguno según denuncia presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrido el término estipulado se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO.

El Secretario,

Juan R. Rodriguez.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes murió de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulina sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y ha depositado don en sus siembra. Para todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerca del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N, la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—17

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar pú-

blico de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—3

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baidas e Indultadas de la República,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Corte B., en representación de la señorita Francisca Esquivel, me ocurrió a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un grupo de terrenos denominado "La Providencia" de catorce hectáreas mil cincuenta o cuarenta y cinco metros cuadrados (14 has. 125 m.c.) por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de esta Provincia: (Rancho de Tierras) B. S. D. Mi nombre es Héctor Corte Hernández, soy mayor de edad, casado, nacido, natural de Nariño, vecino de Panamá, con oficina en la casa número 302, de la calle de Bolívar. Nací en honor de la señorita Francisca Esquivel, mayor de edad, soltera, oficinista, natural de Panamá y vecina de la ciudad de Panamá. En uso del poder que se me ha conferido, pido a usted que previa la tramitación por compra de terrenos baldíos, se sirva usted expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de propiedad de mi representada señorita Esquivel, cercada y cultivada desde antes de la guerra civil de 1899 a 1902, ubicado en el Distrito de Penonomé, con una extensión superficial de entorno hectáreas con mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, (14 has. 125 m.c.) y estos linderos: Norte, finca de José Gil del Rosario; Sur, el río La Chorrera; Este, la Quebrada Tucú; y Oeste, finca de Isidro Pinzón y Justo Valdés. El respectivo título se servirá usted expedir a favor de la dueña de la finca, señorita Esquivel, acompañado a este escrito el plano del terreno, que se denominará "La Providencia", la puebla testimonial, la constancia de haber pagado la mitad del terreno, y un certificado del Juez Elección en que consta que esa finca está a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Panamá, Agosto diez y siete de mil novecientos treinta y uno.

Héctor Corte B.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé por el término de treinta días hábiles, y se ordena su inserción, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para el que se crea lesionado en sus intereses, se presente a hacerlos valer dentro del período legal.

Fijado hoy a las once de la mañana del día veinte y cinco de agosto de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

30 vs.—1

AVISO IMPORTANTE

Dirección General de los Archivos Nacionales.

Para facilitar el conocimiento del público en general y de las autoridades judiciales, administrativas y municipales de todos los asuntos relativos a los Archivos Nacionales de Panamá, se publica a continuación todo lo resuelto por el Poder Ejecutivo sobre el particular, a saber:

Copias gratis.—No pagarán impuesto alguno las copias que soliciten los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y en negocios cuya tramitación tiene lugar de oficio.

Tampoco pagarán derecho alguno las copias en que tengan interés la Nación o los Municipios.

(Artículo 4º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Copias en idioma extranjero.—Las copias de documentos en idiomas extranjero que reposen en los Archivos Nacionales, pueden ser expedidas después de haber sido traducidos los documentos por el Intérprete Oficial, pues el Director de los Archivos Nacionales no está en la obligación de ordenar copias en idioma extranjero.

(Oficio número 91-A, de 24 de Enero de 1923 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Copias de planos.—Las copias de planos que figuran en los expedientes de tierras que reposan en los Archivos Nacionales, serán hechas por un Agrimensor Oficial y referendas por el Agrimensor General de la República, después de lo cual el Director de los Archivos Nacionales certificará en el cuerpo de la copia sobre su procedencia y autenticidad.

(Decreto 191 de 22 de Octubre de 1926 de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Desglose de documentos.—Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados (en los Archivos Nacionales); los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen, en el papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo".

(Artículo 13 de la Ley 4º de 24 de Septiembre de 1924).

Director interino.—En los casos de ausencias temporales o accidentales del Director General de los Archivos Nacionales, lo suplirá el Jefe de la Sección de Justicia de la misma institución.

(Artículo único del Decreto 134 de 16 de Octubre de 1930).

Las copias que el Director General de los Archivos Nacionales expida y firme, serán documentos auténticos que tendrán el mismo valor probatorio que las copias expedidas por las Secretarías de los Tribunales y por los Notarios Públicos

(Artículo 2051 del Código Administrativo).

Entrega de copias.—No será entregada ninguna copia mientras no se muestre al Director General de los Archivos Nacionales que su valor ha sido debidamente pagado en el Banco Nacional.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Pagos de los derechos.—Los derechos que se perciban conforme a las disposiciones del Decreto número 217 de 16 de Diciembre de 1925, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ingresarán al Tesoro Nacional. Su liquidación se hará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y se pagarán en el Banco Nacional.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Prohibición de salida de expedientes, legajos o documentos.—El Director General de los Archivos Nacionales puede devolver los expedientes y legajos que conserva en la institución a su cargo siempre que dichos expedientes y legajos tratados de asuntos que no han sido resueltos de modo definitivo o que no han quedado legalmente. Por lo demás, quedan

prohibido en absoluto la salida del local de los Archivos Nacionales de cualesquier otras clases de expedientes, legajos o documentos.

(Resolución número 148, de 12 de Agosto de 1925, de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia).

Solicitudes de copias.—Las solicitudes de copias de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales las podrá hacer el interesado verbalmente. Las de las Secciones Histórica y Administrativa se harán siempre en papel sellado de primera clase.

(Artículo 5º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Solicitudes de copias del interior del país.—Fuera del Distrito donde se encuentra la capital de la República, las copias pueden solicitarse por telégrafo, previo certificado de la respectiva oficina judicial que la solicitud ha sido hecha en forma legal y siempre que alguien suministre el papel sellado necesario.

(Artículo 6º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de los certificados.—Los certificados que a petición de algún particular expida el Director General de los Archivos Nacionales pagarán un balboa con cincuenta centésimos de balboa ((B. 1.50) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes.

(Artículo 7º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia histórica o administrativa.—Las copias de cualesquier de los documentos que componen las Secciones Histórica y Administrativa de los Archivos Nacionales, pagarán veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por cada página.

(Artículo 8º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Valor de las copias en materia judicial.—Las copias de los expedientes de la Sección de Justicia de los Archivos Nacionales pagarán un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada una de las siguientes.

Si se tratare de asuntos del ramo criminal la tarifa se reducirá a la mitad.

(Artículo 9º del Decreto 217 de 16 de Diciembre de 1925).

Panamá, 20 de Agosto de 1925.

JUAN ANTONIO SUSO,
Director Nacional de los Archivos Nacionales.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Concepción Mola, Celestino Mauro, Santiago, Julio y Esmeraldo Mola, Visitación, Isidro, Marcelino y Nicasio Mauro, han solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio sobre un globo de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Chitré.

Nosotros Concepción Mola, Celestino y Carmen Mauro, Santiago, Julio y Esmeraldo Mola, Visitación, Isidro, Marcelino y Nicasio Mauro, mayores de edad, naturales y vecinos del distrito de Oca, jefes de familia los tres primarios, ciudadanos de Panamá todos, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 162 del Código Fiscal, solicitamos ante usted se nos adjudiquemos a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno (indumento) en la Sección de Justicia de la Dirección Nacional de Hacienda y Tesoro, de 2000 millares de nuevo centavos, y 500 centésimos de nuevo centavos, que se encuentra en el lugar llamado

"la", jurisdicción del Distrito de Oca, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Rincón Grande; Sur, camino de Oca a Santiago; Este, camino de Rincón Grande; y Oeste, terreno de Mónico Mauro, terreno de Isaías Montilla y terreno de Antonia de León.

Este globo de terreno comprende entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado en frutos anuales en una extensión de cinco hectáreas; el resto está inculto y está cercado en parte. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

acompañamos a esta solicitud el plano del terreno en doble original, el informe del Agrimensor Samuel Urrutia Bendiburg, debidamente ratificado ante el Juez Primero del Circuito y tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de Oca, con las cuales comprobamos nuestros derechos. Esta solicitud la hacemos en la proporción de diez hectáreas para cada una de los tres primeros, cinco para los demás y cuatro hectáreas con seis mil doscientos treinta y tres metros cuadrados para el último. Autorizamos a los señores Visitación e Isidro Mauro, para que firme por nosotros cualquier notificación en el Despacho del señor Gobernador, y para que confieran poder en su propio nombre y en el todos nosotros en caso, necesario.

Nicasio Mauro.
Isidro Mauro.

Rogado de Concepción Mola, Celestino y Carmen Mauro, Santiago, Julio y Esmeraldo Mola, Visitación y Marcelino Mauro, que no saben firmar, lo hace el suscrito,

Aristóbulo Villarreal.

Y para que todo el que se crea en derecho a hacer oposición y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, hoy ochavo de Agosto de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de la tarde, otro se enviará a la Alcaldía del Distrito de Oca con el mismo fin, la tercera copia se remite a la Administración General de Tierras, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMANA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., conocido apodado del señor Concepción Samaniego, ha solicitado un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pez, por medio del memorial que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho el señor Concepción Samaniego, de general conocidas, por el presente escrivírme a solicitar para el de acuerdo con el derecho que me otorga el artículo 161 del C. Fiscal, que se adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno (indumento) en la Sección de Justicia de la Dirección Nacional de Hacienda y Tesoro, que se encuentra en el lugar llamado

"BARRERITO" jurisdicción del Distrito de Pez y alinderado así:

Por el Norte, terreno libre; Sur, camino de Justa García; Este, camino de las Huertas a Barrerito y Oeste, terreno libre.

Mi representado Samaniego, se obliga bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54, 55 y 4º de las Leyes 29 y 38 de 1925 y la acompaña a esta solicitud las declaraciones que comprueban la adjudicabilidad del terreno como el derecho de mi poderante, como también el plano número 1041 y el informe respectivo ratificado ante el Juez 1º de este Circuito.

Chitré, Diciembre 18 de 1929.

J. Aquilino Dutary A.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia se remite a la Alcaldía de Pez, lugar donde está ubicado el terreno y otra copia se remite a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario,

J. M. Aued.

AVISO

Por escritura número 959 de fecha 26 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la señora Blanca Romero el establecimiento de comercio conocido con el nombre de "Almacén de 50 Centavos", situado en la Avenida Central número 104, asumiendo el activo y pasivo de dicho establecimiento.

Pongo lo anterior en conocimiento del público y del comercio, para los fines del artículo 36 de la Ley 43 de 1919.

Panamá, Agosto 27 de 1931.

Eugenio Swirsky.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado, chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido cogido vagando por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antíbal Grajales.

30 vs.—1

= SORTEO = LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1864

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 51 Y 44 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION Q' LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSECCION.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

ENRIQUE LINARES
GERENTE